

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00126-00**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.595

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Se debe informar que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, indicándose la forma como se obtuvieron y allegándose las evidencias correspondientes (artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESPINOSA RAMIREZ.
DEMANDANDO: SOCIEDAD "INVERSIONES PATIA S.A.S
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00126-00

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Dr. GALO EDINSON TORO GUERRON, portador de la T. P. No. 173.101 del C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS.
JUEZ**

01

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01cd5997325dc07dd8cad0009301ec5a6bcf4bb1775ef7039733f42d0c776890

Documento generado en 30/05/2023 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>